

# SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión Pública  
Jueves, 09 de febrero de 2023

## Asuntos listados (2 JDC y 2 RAP)

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-RAP-26/2022	Partido Revolucionario Institucional	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México del citado partido correspondientes al ejercicio 2021.	Fiscalización	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la resolución impugnada, ya que contrario a lo que señala el partido recurrente, la autoridad fiscalizadora sí cuenta con facultades para vigilar que los recursos de los partidos políticos sean aplicados exclusivamente al cumplimiento de su objeto en términos de lo previsto en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual autoriza requerir información y documentación comprobatoria de cualquier aspecto vinculado con sus ingresos y egresos.</p> <p>Finalmente, se calificaron infundados en una parte e inoperantes en otra los agravios enderezados en contra de las conclusiones 28 y 29, debido a que los argumentos expuestos resultan insuficientes para demostrar que efectivamente se exhibió la documentación fiscal a que se refiere a la conclusión 28.</p> <p>Además, el recurrente se encontraba obligado al registro en tiempo real de las operaciones a que se refiere la conclusión 29, esto, a fin de que la autoridad fiscalizadora contara con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los recursos utilizados por el sujeto obligado de manera simultánea a su ejercicio.</p>
2.	SCM-RAP-28/2022	MORENA	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que se le impusieron diversas sanciones relacionadas con la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2021 en la Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.	Fiscalización	<p>Se <b>REVOCÓ</b> parcialmente la resolución impugnada, ya que la autoridad responsable modificó indebidamente un criterio de sanción para el caso del registro extemporáneo de operaciones, pues en la resolución impugnada <b>no se motivó el incremento en el tipo de sanción para efectos disuasorios</b> ni se valoraron los elementos objetivos respecto a las conductas desplegadas por el partido para justificar que debía hacer un cambio en los parámetros de sanción.</p> <p>Por otra parte, se calificaron igualmente fundados los agravios en que Morena indica que se le dejó en estado de indefensión al determinar que el gasto de propaganda utilitaria se acumularía al tope de gastos de campaña de los respectivos procesos locales ordinarios, pues las actas de verificación invocadas en el dictamen y que sirvieron como base para sancionarlo, no fueron hechas de su conocimiento.</p>
3.	SCM-JDC-9/2023	Alejandro Ugalde González	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionada con su derecho de autoadscripción del pueblo originario de San Bartolo Ameyalco, con relación a los procesos de Participación Ciudadana 2023 a celebrarse en esa Ciudad.	Elecciones por usos y costumbres	Se <b>SOBRESEYÓ</b> en el juicio al haber quedado sin materia, toda vez que el pasado 6 de enero el Instituto Electoral local emitió el acuerdo en el que se incluyó a San Bartolo Ameyalco como pueblo originario en la actualización del marco geográfico que será utilizado en los procesos de participación ciudadana de este año, colmando con ello la pretensión de la parte actora.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SCM-JDC-10/2023	Margarita Martínez Pérez	Del Tribunal Electoral del Estado de Puebla la omisión de emitir la resolución dentro del expediente TEEP-JDC-088/2022 integrado con motivo de la demanda de la actora que según afirma, se responsabiliza al Ayuntamiento Xayacatlan de Bravo, con el objeto de señalar diversos actos, uno de ellos relacionado con Violencia Política de Género.	Actos de órganos electorales	Se <b>DESECHÓ</b> la demanda ya que durante la sustanciación el Tribunal Electoral del estado de Puebla, remitió a la Sala Regional copias certificadas de la resolución del medio de impugnación, cuya omisión reclamaba la parte actora, así como de las respectivas constancias de notificación, lo que ocasionó que la controversia quedara sin materia.